

RADICADO:	086638318900120200004300
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	DERLIS MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL DE CANDELARIA -ATLANTICO

**Informe secretarial.** Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente:

Dentro de este proceso, se han allegado comunicaciones que decretan como medida cautelar el embargo del remanente, y este proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación, por auto de 7 de febrero de 2022. Son los siguientes:

**PRIMER EMBARGO DE REMANENTE:**

Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga Atlántico, por medio de Autos de fecha 06 de abril de 2022 y 02 de mayo de 2022, ordenó el embargo del remanente, comunicado por medio de Oficio N° 525 de mayo 25 de 2022 y enviado al correo institucional de este juzgado el 17 de junio de 2022. Dentro del siguiente proceso:

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL: 08638318900320200001700;**  
**DEMANDANTE: MARCIAL ALBERTO ESCORCIA CALVO**  
**DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA-ATLANTICO**  
**LIMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR: \$75.673.300.00**

Por AUTO MAYO 4 DE 2022, y posterior a esta fecha se ordenó la conversión de los siguientes depósitos judiciales:

N° 416200000070462	7.958.746.00	
N° 416200000070469	7.712.612.00	
N° 416200000069898	403.121.00	
N° 416200000069899	7.928.121.00	
N° 416200000069904	6.323.249.00	
N° 416200000069896	14.612.964.00	
	Total, en conversión	\$44.938.813.00
	Límite del embargo	\$75.673.300.00
	Saldo a convertir	<b>\$30.734. 487.00</b>

## SEGUNDO EMBARGO DE REMANENTE:

Decretado por este mismo despacho por medio de Auto de fecha 17 de junio de 2022 notificado en estado electrónico N°75 del 21-06-2021. Dentro del siguiente proceso:

PROCESO EJECUTIVO LABORAL: **08638318900120220004300**

DEMANDANTES: JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ RIVERA Y WALTER AGUIRRE MASTRODOMENICO.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA

LIMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR: \$82.592.017,00

A disposición de este juzgado en el Banco Agrario, se encuentran los siguientes depósitos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas dentro de este ejecutivo:

- No 416200000070760 por la suma de \$ 57.485.610,00;
- No 416200000071787 por la suma de \$ 27.901.426,00;

La parte demandada por medio de su apoderado judicial envió al Correo Institucional memorial de fecha 12 agosto de 2022, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, y además solicita la devolución de saldos a favor de la entidad demandada.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Agosto 24 de 2022.

El Secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, agosto veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).**

El abogado MIGUEL ANDRÉS MOSQUERA PACHECO, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital de Candelaria, Atlántico, representado legalmente por la doctora PAOLA DEL CARMEN ROYET DOMINGUEZ, por medio de memorial del 12 de agosto del presente año, solicita que se libre oficio que ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad demandada canceló la totalidad de la obligación. Por otra parte solicita que en el evento de que existan títulos judiciales depositados en exceso solicita la devolución de los mismos.

Para resolver, se

CONSIDERA:

Con respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada, consta en el expediente que el proceso se encuentra terminado mediante auto calendarado 07 de febrero del 2022 y en el mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, sin que exista constancia en el expediente que por secretaría se expidieran los oficios correspondientes, para comunicar a las entidades a las que se notificaron los embargos, el levantamiento de las medidas cautelares, motivo por el cual y como dentro de este proceso se decretó el embargo del remanente y aún se encuentran vigentes, se ordenará comunicar que dentro de este proceso radicado 086638318900120200004300, se levantan las medidas cautelares, pero que ellas quedaran vigentes hasta cuando se les notifique el correspondiente levantamiento dentro del siguiente proceso ejecutivo que cursa en este mismo despacho:

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL: 08638318900120220004300**  
DEMANDANTES: JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ RIVERA Y WALTER AGUIRRE MASTRODOMENICO.  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA  
LIMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR: \$82.592.017,00

Consta en el expediente que se recibió en el Correo Institucional de este juzgado, oficio proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, por medio del cual comunicó la medida cautelar de embargo de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Laboral con Radicado 2020-00017, en el que es demandante MARCIAL ALBERTO ESCORCIA CALVO, y parte demandada E.S.E, HOSPITAL DE CANDELARIA ATLÁNTICO.

El artículo 461 del CGP, establece que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez decretará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En virtud a que dentro de este proceso se ordenó el embargo del remanente, por parte del Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, se ordenará la conversión de los depósitos judiciales, y ponerlos a ordenes de ese despacho dentro del ejecutivo 2020-00017, demandante MARCIAL ALBERTO ESCORCIA CALVO, hasta la suma de dinero indicada en el oficio, la que limitó el valor del embargo al total de la liquidación aprobada en ese proceso por la suma de \$75.673.300,00. Como en el expediente consta que por auto de fecha cuatro (4) de mayo se ordenó acoger la medida cautelar y se ordenó la conversión de un depósito judicial a órdenes del proceso ejecutivo de MARCIAL ALBERTO ESCORCIA CALVO, que cursa ante el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, la conversión se ordena por el saldo correspondiente.

En consideración, a que fue decretado por este mismo despacho el embargo del remanente por medio de Auto de fecha 17-06-2022

notificado en estado electrónico N°75 del 21-06-2021. Decisión proferida dentro del siguiente proceso:

PROCESO EJECUTIVO LABORAL: **08638318900120220004300**  
DEMANDANTES: JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ RIVERA Y WALTER AGUIRRE MASTRODOMENICO.  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA  
LIMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR: \$82.592.017,00

En atención a que en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario, se encuentran los siguientes depósitos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas dentro de este ejecutivo:

- No 416200000070760 por la suma de \$ 57.485.610,00;
- No 416200000071787 por la suma de \$ 27.901.426,00;

Se ordenará el fraccionamiento de un título judicial, y una vez que el Banco Agrario proceda a realizar la división, se ordenará su conversión por el valor correspondiente al saldo y poner a disposición del Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, dentro del proceso radicado 2020-00017, hasta completar el valor del saldo de la suma en la que se limitó la medida cautelar.

Con respecto a la solicitud de devolución de títulos judiciales, la misma no es procedente en virtud a que dentro de este expediente se han radicado medidas cautelares de embargos de remanentes, y los dineros que se encuentran dentro de este proceso a ordenes de este juzgado se ordenarán poner a disposición dentro de los procesos Ejecutivos Laborales, en que se han decretado esos embargos de remanentes.

Por lo expuesto, el despacho:

### **RESUELVE**

1. En cumplimiento de las medidas cautelares de embargos de remanentes ordenadas dentro de este proceso, se ordena:

El fraccionamiento del título judicial N° 416200000070760 por la suma de \$ 57.485.610,00 consignado dentro del proceso Rad-**2020-00043**, en dos valores uno por \$ 30.734.487,00 y el otro \$ 26.751.123,00.

2. En cumplimiento de la medida de embargo de remanentes decretado por:

JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA  
EJECUTIVO LABORAL RADICADO: **08638318900320200001700**.  
DEMANDANTE: MARCIAL ALBERTO ESCORCIA CALVO  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA-ATLANTICO

Se ordena la conversión a favor del proceso radicado 08638318900320200001700; del Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga Atlántico del demandante MARCIAL ALBERTO ESCORCIA CALVO; en contra de la E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA-ATLANTICO; el titulo judicial resultado del fraccionamiento por valor de \$ 30.734.487,oo.

3. En cumplimiento de la medida de embargo de remanentes decretado por:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

Auto de fecha 17-06-2022 notificado en estado electrónico No 75 del 21-06-2021

EJECUTIVO LABORAL RADICADO: **08638318900120220004300**

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ Y WALTER AGUIRRE MASTRODOMENICO.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA.

LIMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR: \$82.592.017,00

Ordénese la conversión a favor del proceso radicado 08638318900120220004300; del titulo judicial resultado del fraccionamiento por valor de \$ 26.751.123.00; y el titulo judicial N° 416200000071787 por la suma de \$ 27.901.426,oo.

4. Como dentro de este proceso se decretó el embargo del remanente y aún se encuentran vigentes, se ordenará comunicar a las entidades donde se encuentran radicados los embargos, que dentro de este proceso radicado 086638318900120200004300, se levantan las medidas cautelares, pero que ellas quedaran vigentes hasta cuando se les notifique el correspondiente levantamiento, dentro del siguiente proceso:

PROCESO EJECUTIVO LABORAL: **08638318900120220004300**

DEMANDANTES: JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ RIVERA Y WALTER AGUIRRE MASTRODOMENICO.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA

LIMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR: \$82.592.017,oo

5. La solicitud de devolución de títulos judiciales, no es procedente en virtud a que dentro de este expediente se han radicado medidas cautelares de embargos de remanentes, y los dineros que se encuentran dentro de este proceso a ordenes de este juzgado se ordenarán poner a disposición dentro de los procesos Ejecutivos Laborales, en que se han decretado esos embargos de remanentes.

6. Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 11 de la LEY 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA, con la inserción de la providencia respectiva,

notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

**Firmado Por:**

**Ana Esther Sulbaran Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001**

**Sabanalarga - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d86a34ae23b3ac788808f8376aecdafdb29533fdc22ff6bd18b399d195258f**

Documento generado en 24/08/2022 12:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**